UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 461 -2025-UNSCH-R

Ayacucho, 30 JUL 2025

VISTOS:

El Proveído Nº 2043-2025-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 460-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 175-2025-UNSCH-DIGA de la Dirección General de Administración y el Informe Técnico Nº 096-2025-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos sobre recálculo de compensación por tiempo de servicios del Abog. Luis Alfredo Aguirre Vergara; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 026-2024-UNSCH-R, de fecha 23 de enero de 2024, se cesó por límite de edad al Abog. Luis Alfredo Aguirre Vergara, Especialista Administrativo II, Nivel SPC, de la Dirección de Gestión Académica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 23 de noviembre de 2024;

Que, con Resolución Rectoral Nº 743-2024-UNSCH-R, de fecha 13 de diciembre de 2024, se otorgó al Abog. Luis Alfredo Aguirre Vergara, ex Especialista Administrativo II, Nivel SPC, de la Dirección de Gestión Académica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 74,985.00 y la compensación vacacional por el monto de S/ 1,734,97;

Que, con escrito de fecha 14 de abril de 2025, el Abog. Luis Alfredo Aguirre Vergara, ex Especialista Administrativo II, Nivel SPC, de la Dirección de Gestión Académica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el recálculo de compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través del Informe Nº 0703-2025-EF/53.04, de fecha 13 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que para efectos del cálculo de la CTS se debe considerar lo siguiente:

a) Si el cese de produjo a partir del 02 de enero de 2020 hasta el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, en cuyo marco, la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin considerar topes máximos de años de servicios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 461 -2025-UNSCH-R

b) Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276 modificado por la Ley Nº 31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

c) Para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18 de diciembre de 2024, se considera lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 32199.

Que, con Informe Técnico Nº 096-2025-UNSCH-DIGA/URRHH, de fecha 23 de mayo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración ha informado que el cálculo del beneficio laboral de compensación por tiempo de servicios (CTS) otorgado a través de la Resolución Rectoral N° 743-2024-UNSCH-R por el monto ascendente a S/ 74,985.00, fue realizado en virtud a normas aplicables y vigentes a la fecha de cese del ex servidor Luis Alfredo Aguirre Vergara, estando conforme a la Ley N° 31585, vigente a partir del 20 de octubre de 2022;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de recálculo de compensación por tiempo de servicios planteada por el Abog. Luis Alfredo Aguirre Vergara, ex Especialista Administrativo II, Nivel SPC, de la Dirección de Gestión Académica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en armonía con las disposiciones legales vigentes;

Estando a la Opinión Legal Nº 460-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de recálculo de la compensación por tiempo de servicios planteada por el Abog. LUIS ALFREDO AGUIRRE VERGARA, ex Especialista Administrativo II, Nivel SPC, de la Dirección de Gestión Académica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°. 461 -2025-UNSCH-R

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo

YWVJ/wvgs